IAPSER SEGUROS .

SR. HOLZHEIER, OSVALDO OMAR
DORREGO 1.150
3116 - CRESPO

995 - SUAREZ, ADRIAN NICOLAS

Certificamos que el pago de la póliza 2.033.314 de:

HOLZHEIER, OSVALDO OMAR
DORREGO 1.150 3116 - CRESPO

ha sido regularizado debidamente el día 23/01/2026.

El presente tiene Validez hasta 23/02/2026, fecha que operará el Vencimiento de la próxima cuota.

CRESPO, 26 DE ENERO DE 2026.

CARLOS A. IZAGUIRRE
Resp. Agencia Crespo
IAPSER SEGUROS

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

LAS FECHAS DEL VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL PREMIO SON

1) 24/11/2025 519.681,00 2) 24/12/2025 519.681,00 3) 24/01/2026 519.681,16

Pago Contado

Tipo de Operación: Refacturación AUTOMATICA

ITEM NRO: 1

Asegurado: **HOLZHEIER, OSVALDO OMAR** **Cond. Fiscal:** Responsable Inscripto
Documento: CUIT/CUIL - 20-16955005-1

Vehículo	**:** MERCEDES BENZ C L 1518-42/48	**Año**	**:** 1.984
Tipo de Vehículo	**:** CAMIONES Y SEMITRACCIONES RUTEROS -(0	**Suma Aseg.**	**: $ 0,00**
Carrocería	**:** CHASIS CON CABINA	**Cláusula Ajuste**	**:** 20,00 %
Patente	**: RMP266**	**Uso**	**:** COMERCIAL
Motor/Chasis	**:** B41495 / 35100215007674		
Código segui. SSN	**:**		

CLAUSULAS

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CO-EX 01.1, CO-EX 11.1.-

COBERTURA: AA- - PLAN BASICO A COMERCIAL y OFICIAL SIN SERVICIO

DESCRIPCION	LIMITE	FRANQUICIA
B- RESP. CIVIL LESIONES 3ROS. TRANSPORTADOS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-DE MUERTE O INVALIDEZ DEL COND y/o ASEG.	$140.000-ADICIONAL	
AD-DE MUERTE e INCAPACIDAD DEL CÓNYUGE y/o PARIENT	$140.000 - ADICIONAL	
C- RESP. CIVIL LESIONES 3ERO. NO TRANSPORTA	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
A- RESP. CIVIL DAÑO A COSAS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-RC MERCOSUR	S/ Clausula Vigente CO-EX 1.1	

El límite expresado para Responsabilidad Civil abarca a todas las Coberturas de RC, siendo ese el límite único por evento y no acumulable.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

SO-RC 06.1 - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Artículo 68 de la Ley Nº 24.449 (Mod

"Cláusula 1.2: Obligación Legal Autónoma.
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-).
2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL ($410.000.-).
Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-) por persona damnificada."

CA-CC 09.1 - Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo.

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales "Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

ITEM NRO: 2

Asegurado: **HOLZHEIER. OSVALDO OMAR** **Cond. Fiscal:** Responsable Inscripto
Documento: CUIT/CUIL - 20-16955005-1

Vehículo	**:** MERCEDES BENZ C AXOR 1933-36 S	**Año**	**:** 2.012
Tipo de Vehículo	**:** CAMIONES Y SEMITRACCIONES RUTEROS -(0	**Suma Aseg.**	**: $ 0.00**
Carrocería	**:** CHASIS CON CABINA	**Cláusula Ajuste**	**:** 20,00 %
Patente	**: LOL951**	**Uso**	**:** COMERCIAL
Motor/Chasis	**:** 926921U1001176 / 9BM958203DB856693		
Código segui. SSN	**:**		

CLAUSULAS

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CO-EX 01.1, CO-EX 11.1.-

COBERTURA: AA- - PLAN BASICO A COMERCIAL y OFICIAL SIN SERVICIO

DESCRIPCION	LIMITE	FRANQUICIA
B- RESP. CIVIL LESIONES 3ROS. TRANSPORTADOS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-DE MUERTE O INVALIDEZ DEL COND y/o ASEG.	$140.000-ADICIONAL	
AD-DE MUERTE e INCAPACIDAD DEL CÓNYUGE y/o PARIENT	$140.000 - ADICIONAL	
C- RESP. CIVIL LESIONES 3ERO. NO TRANSPORTA	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
A- RESP. CIVIL DAÑO A COSAS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-RC MERCOSUR	S/ Clausula Vigente CO-EX 1.1	

El límite expresado para Responsabilidad Civil abarca a todas las Coberturas de RC, siendo ese el límite único por evento y no acumulable.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

SO-RC 06.1 - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Artículo 68 de la Ley Nº 24.449 (Mod

"Cláusula 1.2: Obligación Legal Autónoma.
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-).
2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL ($410.000.-).
Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-) por persona damnificada."

CA-CC 09.1 - Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo.

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales "Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

ITEM NRO: 3

Asegurado: **HOLZHEIER. OSVALDO OMAR** **Cond. Fiscal:** Responsable Inscripto
Documento: CUIT/CUIL - 20-16955005-1

Vehículo	: CORMETAL CORMETAL AC-3	**Año**	: 2.014
Tipo de Vehículo	: ACOPLADOS - FURGONES Y SEMIREMOLQUE	**Suma Aseg.**	: **$ 0.00**
Carrocería	: ACOPLADO	**Cláusula Ajuste**	: 20,00 %
Patente	: **OEQ759**	**Uso**	: COMERCIAL
Motor/Chasis	: NO POSEE / 8B9G09630EA556223		
Código segui. SSN	:		

CLAUSULAS

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CO-EX 01.1.-

COBERTURA: AA- - PLAN BASICO A COMERCIAL y OFICIAL SIN SERVICIO

DESCRIPCION	LIMITE	FRANQUICIA
B- RESP. CIVIL LESIONES 3ROS. TRANSPORTADOS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-DE MUERTE O INVALIDEZ DEL COND y/o ASEG.	$140.000-ADICIONAL	
AD-DE MUERTE e INCAPACIDAD DEL CÓNYUGE y/o PARIENT	$140.000 - ADICIONAL	
C- RESP. CIVIL LESIONES 3ERO. NO TRANSPORTA	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
A- RESP. CIVIL DAÑO A COSAS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-RC MERCOSUR	S/ Clausula Vigente CO-EX 1.1	

El límite expresado para Responsabilidad Civil abarca a todas las Coberturas de RC, siendo ese el límite único por evento y no acumulable.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

SO-RC 06.1 - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Artículo 68 de la Ley Nº 24.449 (Mod

"Cláusula 1.2: Obligación Legal Autónoma.
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-).
2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL ($410.000.-).
Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-) por persona damnificada."

CA-CC 09.1 - Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo.

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales "Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

ITEM NRO: 4

Asegurado: **HOLZHEIER. OSVALDO OMAR** **Cond. Fiscal:** Responsable Inscripto
Documento: CUIT/CUIL - 20-16955005-1

Vehículo	**:** IVECO CURSOR 180 E 33 MLL TA	**Año**	**:** 2.014
Tipo de Vehículo	**:** CAMIONES Y SEMITRACCIONES RUTEROS -(0	**Suma Aseg.**	**: $ 0.00**
Carrocería	**:** CHASIS CON CABINA	**Cláusula Ajuste**	**:** 20,00 %
Patente	**: NMJ280**	**Uso**	**:** COMERCIAL
Motor/Chasis	**:** F2BE06818139416 / 8ATA1PNH0EX091160		
Código segui. SSN	**:**		

CLAUSULAS

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CO-EX 01.1, CO-EX 11.1.-

COBERTURA: AA- - PLAN BASICO A COMERCIAL y OFICIAL SIN SERVICIO

DESCRIPCION	LIMITE	FRANQUICIA
B- RESP. CIVIL LESIONES 3ROS. TRANSPORTADOS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-DE MUERTE O INVALIDEZ DEL COND y/o ASEG.	$140.000-ADICIONAL	
AD-DE MUERTE e INCAPACIDAD DEL CÓNYUGE y/o PARIENT	$140.000 - ADICIONAL	
C- RESP. CIVIL LESIONES 3ERO. NO TRANSPORTA	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
A- RESP. CIVIL DAÑO A COSAS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-RC MERCOSUR	S/ Clausula Vigente CO-EX 1.1	

El límite expresado para Responsabilidad Civil abarca a todas las Coberturas de RC, siendo ese el límite único por evento y no acumulable.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

SO-RC 06.1 - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Artículo 68 de la Ley Nº 24.449 (Mod

"Cláusula 1.2: Obligación Legal Autónoma.
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-).
2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL ($410.000.-).
Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-) por persona damnificada."

CA-CC 09.1 - Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo.

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales "Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

ITEM NRO: 5

Asegurado: **HOLZHEIER. OSVALDO OMAR** **Cond. Fiscal:** Responsable Inscripto
Documento: CUIT/CUIL - 20-16955005-1

Vehículo	: MERCEDES BENZ C AXOR 1933-36 S	**Año**	: 2.008
Tipo de Vehículo	: CAMIONES Y SEMITRACCIONES RUTEROS -(0	**Suma Aseg.**	: **$ 0.00**
Carrocería	: CHASIS CON CABINA	**Cláusula Ajuste**	: 20,00 %
Patente	: **HKQ608**	**Uso**	: COMERCIAL
Motor/Chasis	: 926921U0787138 / 98H9582079B607862		
Código segui. SSN	:		

CLAUSULAS

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CO-EX 01.1, CO-EX 11.1.-

COBERTURA: AA- - PLAN BASICO A COMERCIAL y OFICIAL SIN SERVICIO

DESCRIPCION	LIMITE	FRANQUICIA
B- RESP. CIVIL LESIONES 3ROS. TRANSPORTADOS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-DE MUERTE O INVALIDEZ DEL COND y/o ASEG.	$140.000-ADICIONAL	
AD-DE MUERTE e INCAPACIDAD DEL CÓNYUGE y/o PARIENT	$140.000 - ADICIONAL	
C- RESP. CIVIL LESIONES 3ERO. NO TRANSPORTA	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
A- RESP. CIVIL DAÑO A COSAS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-RC MERCOSUR	S/ Clausula Vigente CO-EX 1.1	

El límite expresado para Responsabilidad Civil abarca a todas las Coberturas de RC, siendo ese el límite único por evento y no acumulable.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

SO-RC 06.1 - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Artículo 68 de la Ley Nº 24.449 (Mod

"Cláusula 1.2: Obligación Legal Autónoma.
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-).
2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL ($410.000.-).
Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-) por persona damnificada."

CA-CC 09.1 - Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo.

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales "Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

ITEM NRO: 6

Asegurado: **HOLZHEIER. OSVALDO OMAR** **Cond. Fiscal:** Responsable Inscripto
Documento: CUIT/CUIL - 20-16955005-1

Vehículo	: CORMETAL CORMETAL AC-3-9400CH90G	**Año**	: 2.016
Tipo de Vehículo	: ACOPLADOS - FURGONES Y SEMIREMOLQUE	**Suma Aseg.**	: **$ 0.00**
Carrocería	: ACOPLADO	**Cláusula Ajuste**	: 20,00 %
Patente	: **AA332ZQ**	**Uso**	: COMERCIAL
Motor/Chasis	: NO POSEE / 8B9G09430GA556221		
Código segui. SSN	:		

CLAUSULAS

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CO-EX 01.1.-

COBERTURA: AA- - PLAN BASICO A COMERCIAL y OFICIAL SIN SERVICIO

DESCRIPCION	LIMITE	FRANQUICIA
B- RESP. CIVIL LESIONES 3ROS. TRANSPORTADOS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-DE MUERTE O INVALIDEZ DEL COND y/o ASEG.	$140.000-ADICIONAL	
AD-DE MUERTE e INCAPACIDAD DEL CÓNYUGE y/o PARIENT	$140.000 - ADICIONAL	
C- RESP. CIVIL LESIONES 3ERO. NO TRANSPORTA	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
A- RESP. CIVIL DAÑO A COSAS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-RC MERCOSUR	S/ Clausula Vigente CO-EX 1.1	

El límite expresado para Responsabilidad Civil abarca a todas las Coberturas de RC, siendo ese el límite único por evento y no acumulable.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

SO-RC 06.1 - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Artículo 68 de la Ley Nº 24.449 (Mod

"Cláusula 1.2: Obligación Legal Autónoma.
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-).
2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL ($410.000.-).
Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-) por persona damnificada."

CA-CC 09.1 - Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo.

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales "Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

ITEM NRO: 7

Asegurado: **HOLZHEIER. OSVALDO OMAR** **Cond. Fiscal:** Responsable Inscripto
Documento: CUIT/CUIL - 20-16955005-1

Vehículo	**:** IVECO CURSOR 180 E 33 MLL TA	**Año**	**:** 2.014
Tipo de Vehículo	**:** CAMIONES Y SEMITRACCIONES RUTEROS -(0	**Suma Aseg.**	**: $ 0.00**
Carrocería	**:** CHASIS CON CABINA	**Cláusula Ajuste**	**:** 20,00 %
Patente	**: NXC266**	**Uso**	**:** COMERCIAL
Motor/Chasis	**:** F2BE06818142729 / 8ATA1PNHOEX093246		
Código segui. SSN	**:**		

CLAUSULAS

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CO-EX 01.1, CO-EX 11.1.-

COBERTURA: AA- - PLAN BASICO A COMERCIAL y OFICIAL SIN SERVICIO

DESCRIPCION	LIMITE	FRANQUICIA
B- RESP. CIVIL LESIONES 3ROS. TRANSPORTADOS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-DE MUERTE O INVALIDEZ DEL COND y/o ASEG.	$140.000-ADICIONAL	
AD-DE MUERTE e INCAPACIDAD DEL CÓNYUGE y/o PARIENT	$140.000 - ADICIONAL	
C- RESP. CIVIL LESIONES 3ERO. NO TRANSPORTA	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
A- RESP. CIVIL DAÑO A COSAS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-RC MERCOSUR	S/ Clausula Vigente CO-EX 1.1	

El límite expresado para Responsabilidad Civil abarca a todas las Coberturas de RC, siendo ese el límite único por evento y no acumulable.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

SO-RC 06.1 - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Artículo 68 de la Ley Nº 24.449 (Mod

"Cláusula 1.2: Obligación Legal Autónoma.
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-).
2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL ($410.000.-).
Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-) por persona damnificada."

CA-CC 09.1 - Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo.

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales "Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

ITEM NRO: 8

Asegurado: **HOLZHEIER. OSVALDO OMAR** **Cond. Fiscal:** Responsable Inscripto
Documento: CUIT/CUIL - 20-16955005-1

Vehículo	: CORMETAL CORMETAL SD	**Año**	: 2.013
Tipo de Vehículo	: ACOPLADOS - FURGONES Y SEMIREMOLQUE	**Suma Aseg.**	: **$ 0.00**
Carrocería	: ACOPLADO	**Cláusula Ajuste**	: 20,00 %
Patente	: **NDO559**	**Uso**	: COMERCIAL
Motor/Chasis	: NO POSEE / 8B9B09630DA556372		
Código segui. SSN	:		

CLAUSULAS

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CO-EX 01.1.-

COBERTURA: AA- - PLAN BASICO A COMERCIAL y OFICIAL SIN SERVICIO

DESCRIPCION	LIMITE	FRANQUICIA
B- RESP. CIVIL LESIONES 3ROS. TRANSPORTADOS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-DE MUERTE O INVALIDEZ DEL COND y/o ASEG.	$140.000-ADICIONAL	
AD-DE MUERTE e INCAPACIDAD DEL CÓNYUGE y/o PARIENT	$140.000 - ADICIONAL	
C- RESP. CIVIL LESIONES 3ERO. NO TRANSPORTA	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
A- RESP. CIVIL DAÑO A COSAS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-RC MERCOSUR	S/ Clausula Vigente CO-EX 1.1	

El límite expresado para Responsabilidad Civil abarca a todas las Coberturas de RC, siendo ese el límite único por evento y no acumulable.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

SO-RC 06.1 - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Artículo 68 de la Ley Nº 24.449 (Mod

"Cláusula 1.2: Obligación Legal Autónoma.
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-).
2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL ($410.000.-).
Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-) por persona damnificada."

CA-CC 09.1 - Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo.

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales "Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

ITEM NRO: 9

Asegurado: **HOLZHEIER. OSVALDO OMAR** **Cond. Fiscal:** Responsable Inscripto
Documento: CUIT/CUIL - 20-16955005-1

Vehículo	**:** IVECO STRALIS 200 S36 EUROTRO. 4500	**Año**	**:** 2.016
Tipo de Vehículo	**:** CAMIONES Y SEMITRACCIONES RUTEROS -(0	**Suma Aseg.**	**: $ 0.00**
Carrocería	**:** CHASIS CON CABINA	**Cláusula Ajuste**	**:** 20,00 %
Patente	**: AC963TH**	**Uso**	**:** COMERCIAL
Motor/Chasis	**:** F2CE3681C5055725 / 8ATA1UPH0GX101080		
Código segui. SSN	**:**		

CLAUSULAS

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CO-EX 01.1, CO-EX 11.1.-

COBERTURA: AA- - PLAN BASICO A COMERCIAL y OFICIAL SIN SERVICIO

DESCRIPCION	LIMITE	FRANQUICIA
B- RESP. CIVIL LESIONES 3ROS. TRANSPORTADOS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-DE MUERTE O INVALIDEZ DEL COND y/o ASEG.	$140.000-ADICIONAL	
AD-DE MUERTE e INCAPACIDAD DEL CÓNYUGE y/o PARIENT	$140.000 - ADICIONAL	
C- RESP. CIVIL LESIONES 3ERO. NO TRANSPORTA	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
A- RESP. CIVIL DAÑO A COSAS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-RC MERCOSUR	S/ Clausula Vigente CO-EX 1.1	

El límite expresado para Responsabilidad Civil abarca a todas las Coberturas de RC, siendo ese el límite único por evento y no acumulable.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

SO-RC 06.1 - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Artículo 68 de la Ley Nº 24.449 (Mod

"Cláusula 1.2: Obligación Legal Autónoma.
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-).
2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL ($410.000.-).
Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-) por persona damnificada."

CA-CC 09.1 - Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo.

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales "Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

ITEM NRO: 10

Asegurado: **HOLZHEIER, OSVALDO OMAR** **Cond. Fiscal:** Responsable Inscripto
Documento: CUIT/CUIL - 20-16955005-1

Vehículo	**:** IVECO STRALIS 200 S36 EUROTRO. 4500	**Año**	**:** 2.022
Tipo de Vehículo	**:** CAMIONES Y SEMITRACCIONES RUTEROS -(0	**Suma Aseg.**	**: $ 0.00**
Carrocería	**:** CHASIS CON CABINA	**Cláusula Ajuste**	**:** 20,00 %
Patente	**: AF333UW**	**Uso**	**:** COMERCIAL
Motor/Chasis	**:** F2CE3681C5089457 / 8ATA1WPH0NX118054		
Código segui. SSN	**:**		

CLAUSULAS

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CO-EX 01.1, CO-EX 11.1.-

COBERTURA: AA- - PLAN BASICO A COMERCIAL y OFICIAL SIN SERVICIO

DESCRIPCION	LIMITE	FRANQUICIA
B- RESP. CIVIL LESIONES 3ROS. TRANSPORTADOS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-DE MUERTE O INVALIDEZ DEL COND y/o ASEG.	$140.000-ADICIONAL	
AD-DE MUERTE e INCAPACIDAD DEL CÓNYUGE y/o PARIENT	$140.000 - ADICIONAL	
C- RESP. CIVIL LESIONES 3ERO. NO TRANSPORTA	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
A- RESP. CIVIL DAÑO A COSAS	$350.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-RC MERCOSUR	S/ Clausula Vigente CO-EX 1.1	

El límite expresado para Responsabilidad Civil abarca a todas las Coberturas de RC, siendo ese el límite único por evento y no acumulable.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

SO-RC 06.1 - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Artículo 68 de la Ley Nº 24.449 (Mod

"Cláusula 1.2: Obligación Legal Autónoma.
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-).
2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL ($410.000.-).
Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-) por persona damnificada."

CA-CC 09.1 - Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo.

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales "Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

ITEM NRO: 11

Asegurado: **HOLZHEIER, OSVALDO OMAR** **Cond. Fiscal:** Responsable Inscripto
Documento: CUIT/CUIL - 20-16955005-1

Vehículo	**:** TOYOTA HILUX L/16 2.8 DC 4X4 TDI SRX AUT	**Año**	**:** 2.017
Tipo de Vehículo	**:** PICK-UP "B" -(03)	**Suma Aseg.**	**: $ 0.00**
Carrocería	**:** DOBLE CABINA	**Cláusula Ajuste**	**:** 30,00 %
Patente	**: AB041CK**	**Uso**	**:** COMERCIAL
Motor/Chasis	**:** 1GD4232254 / 8AJBA3CD3H1587935		
Código segui. SSN	**:**		

CLAUSULAS

GP, SO-RC 06.1, CG-RC 01.1, CG-RC 02.1, CG-RC 03.1, CG-RC 04.1, CG-RC 05.1, CG-CO 03.1, CG-CO 04.1, CG-CO 05.1, CG-CO 06.2, CG-CO 07.1, CG-CO 08.1, CG-CO 09.1, CG-CO 10.1, CG-CO 11.1, CG-CO 12.1, CG-CO 13.1, CG-CO 14.1, CG-CO 15.1, CG-CO 16.1, CG-CO 17.1, CG-CO 18.1, CA-RC 02.1, CA-RC 05.1, CA-CC 09.1, CA-CO 07.1, CA-CO 06.1, CA-CO 04.1, CA-CO 14.1, CA-CO 15.1, CO-EX 01.1.-

COBERTURA: A- - PLAN BASICO COMERCIAL v OFICIAL

DESCRIPCION	LIMITE	FRANQUICIA
B- RESP. CIVIL LESIONES 3ROS. TRANSPORTADOS	$160.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-DE MUERTE O INVALIDEZ DEL COND y/o ASEG.	$140.000-ADICIONAL	
AD-DE MUERTE e INCAPACIDAD DEL CÓNYUGE y/o PARIENT	$140.000 - ADICIONAL	
C- RESP. CIVIL LESIONES 3ERO. NO TRANSPORTA	$160.000.000 - LIMITE DE RC	
A- RESP. CIVIL DAÑO A COSAS	$160.000.000 - LIMITE DE RC	
AD-RC MERCOSUR	S/ Clausula Vigente CO-EX 1.1	

El límite expresado para Responsabilidad Civil abarca a todas las Coberturas de RC, siendo ese el límite único por evento y no acumulable.

SERVICIO	LIMITE
SERVICIO DE AUXILIO MECANICO	10 SERVICIOS ANUALES

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

SO-RC 06.1 - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Artículo 68 de la Ley Nº 24.449 (Mod

"Cláusula 1.2: Obligación Legal Autónoma.
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-).
2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL ($410.000.-).
Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-) por persona damnificada."

CA-CC 09.1 - Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo.

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales "Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera,

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

CA-CO 15.1 - Servicio de Remolques

Sr. Asegurado:

En caso de necesitar el servicio de auxilio mecánico rogamos comunicarse con los siguientes números telefónicos (sin cargo):

S.O.S URGENCIAS MECÁNICAS - RED NACIONAL -

Telefono exclusivo para nuestros asegurados: **0800-222-0065**

Desde cualquier punto del país llamar al teléfono **0800-333-6524**

Nuevas vías de comunicación WHATSAPP

+54 9 11 2808-0012

Cobro revertido desde el exterior: **+54 - 0351 - 4858 321**

También contáctate desde: **www.redsos.com.ar**

Beneficio: Exclusivamente automóviles y/o Pick Ups con seguros vigentes, que cumplan con las medidas y peso estipulado.

Vehículos excluidos del Servicio de Asistencia Mecánica:

- Vehículos de más de 2 toneladas.
- Vehículos de más de 5 mts de largo.
- Vehículos de más de 2,10 mts de altura.

Es condición para la prestación de este servicio que la unidad se encuentre libre de toda carga en el momento de realizar el traslado. Cuando se requiera el servicio de grúa en ruta y los ocupantes de la unidad remolcada ***sean más de dos****, se proveerá además, un servicio de traslado de los ocupantes de la unidad remolcada, en taxi o remis, sin cargo* ***(por reintegro)HASTA LA LOCALIDAD MÁS CERCANA****al lugar del hecho.*

Alcances: cláusula CA CO 15.1

- Abarca un radio de 250 kms. de ida más 250 kms. de vuelta a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.

Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso de $ 975,00 (Pesos Novecientos Setenta Cinco con 00/100 ctvs).

Este precio se deberá pagar con más el impuesto al valor agregado correspondiente.

• En cualquiera de sus modalidades, se otorgan diez (10) servicio para cobertura “A” – Responsabilidad Civil, y diez (10) servicios para otras coberturas, de Asistencias anuales sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).

A partir del undécimo (11°) servicio para cobertura “A” – Responsabilidad Civil o undécimo (11°) servicio para otras coberturas, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante. Previa conformidad del solicitante y antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por servicio de $ 36.100,00 (Pesos Treinta y Seis Mil Cien con 00/100 ctvs.-) más el impuesto al valor agregado correspondiente. De ser necesario el

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
4 - AUTOMOTORES	2.033.314	516.016	**Desde las 12 hs.** 09/11/2025	**Hasta las 12 hs.** 09/02/2026

remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

• El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina.

En caso de que sean utilizados en su totalidad o parte de los mismos, en países limítrofes (Rep. Oriental del Uruguay, Brasil, Paraguay y Chile), se reconocerá al asegurado hasta $975,00 (Pesos Novecientos Setenta y Cinco con 00/100) por km recorrido, por todo concepto, de acuerdo a los beneficios anuales para este servicio. El importe se aplicará para cancelación de premios de pólizas reconociéndose parte del IAPSER mediante la modalidad reintegro contra la presentación de rendición de gastos y verificación previa el cupo de kms. utilizados hasta la fecha de reintegro.